Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

-0-

Legajo No.	Cuaderno No. 223
Año 1850	No. de hojas útiles 2

Testimonio del testamento de doña Josefa Gonzáles, otorgado en Lima, con fecha 29 de abril de 1850 por ante el Escribano Público don José de Selaya.

D7.9-223

J.I.B. 14-3-1979

Clasificación Ingreso Nº 41 - Año 1978

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO-BM CAJ: 9 DOC: 439 FOI: 2

SELLO QUARTO DE 1869 Y 1859 TRES PASOS End nombre de Dies Fodo Poderoso, con cuyo princi pio, todas las coras tienen buen medio loable y dicho. Je_ Dona Tore fa Conrales to fin amen. Sea notorio como yo Dona Tafe fa Jon Rales, notiral de esta cindad hija legitima y de legi timo matrimonio de Don Mariano Gonzales y de Dona Maria Antonia Vergara, que Santa Floria hayan; hallandome al pre Leute buerta y sana, cregendo como firme y ciendaderamente enca en el miterio de la Santisima Frisidad Padre, Hijo y Espira tri Sourto, tres personal distintas gun solo Dias verdadero, y ou todos los demas misterios que cree predica y entena meitras · Santa madre Igleria, Católica, Aportólica Romana; bajo de cuya Le y creencia he vivid y protesto vivir y morir como catollea liel cristiano, invocando por mi abogada e intercesora à Maria Santisima madre de Dias y Senora mestra; in terceda con in Santisimo hijo persone mis culpas y read dos y encamine mir alma por carrera de salvacion: y temerora de la unevite que es natural à toda humana creaprevenida, hago y ordeno un testamento en la manena imeramente, encomiend uni alma à dias muestros denor que la ereo y redimio con el infinito precio se moida parian y muerte, y el energo mando a la tierra 1.9. 223 servit llevarme de esta presente vida à la eterna mé cuerpo sea amortajado con el hábito y cuerda se un padre San Francisco, haciendore las eneguias en el lugar que designe y tengo à bien mi albacea declarolo asi para que conste. 29 Item, mand que mi albacea repare de la mara de mis biends, y paque los motro pero dos reales de la manda de vertaliración, designada por el lumemo fobi erno, declarolo ast para que conste. 34 Stem, declaro soy mayor de cincuenta anos, y de estado Virgen, declarato asi para que en todo tiempo conste. 42 Hem, declaro por mis bienes la mitad del valor de la cara panaderia dela Merced que porco en enfiteinvis yen que actualmente habito, yel sominio directo pertenece al convento de San Agustin, y que dicha care reconoce un gravamen à favor del danor doctor don loic Minia Gatoiso declarolo ast para que conte. 50, Stem, declaro por mos mix bienes la mitad del valor de son cantos y cinco tiendas vituadas en la

calle de Sinfag de esta cindad, unya mitad me pertene ce en eselucivo dominio declarolo asi para que conste. 6 Tem, declaro por mas mis bienes la mitad del valor del molino de Mama Senera, intrado fuena dela portada del flartimete que en el sia se halla destruit, decláralo asi para que conste. Ma I para complir y pagar este un testamento y la en el contenido instituyo y nombro por un alla cea tenedora de bienes en primer lugar à ent harmana Dana Mariana Janualdo y en segundo Ingar a Dan Mariano Duiros para que cada uns en m vez entren en ellas las cabren uendan y rematen en almonera publica o fuera de ella y men de este albaceargo todo el trempo que el derecho dispone prorogandoles el de mas que necesiters. Ine el poder de allaceargo en derecho necesario ese le doy geonfiero con libre, franca, general administrand yre levacion de costas; y por que quiero que nin gem stro testamento que hiciere dosques de este val go ni le tengo por inbintente, por que para ello hade contener la signifité espression Jesus, Ma ria y Joséf, ari la quiero por ser uni voluntad, y para evitar enalesquiera frande que pueda cometerse, valiendose para ello de enalguiera acleso d'circostancia en que me halle, asi lo declaro para que en todo tiempo conste. 8ª Vel remaniente que quedare le todos mis biend, dendas, derechos, acciones y forturas una aciones, instituyo y nombre por mi minor sal heredera, à mi hermana Dona Marioma Garrales y después del fallecimiento de esta a Don Mariano Tuiros, para que lo que así que re la hayan y heresen con la bendicion de Dias y la mor por no tener herederal lorcoso que conforme à desecho me puesan heredar. I por el presente revoco y anulo, day por milos de mingun valor in efecto otras malerquiero telementos coduitos, pode res para testar à otras altima disposiciones que antes de esta haya hecho por exerito ó

de palabraf para que no valgan si hagan sé en suicio ni fuera de él, salvo el presente que ahora otorgo que quiero se gnarde, cumpla y esecute por mi última y final disposicion en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. Que er fectio en Lima y Moril veintimene de unie Hold obsocientos cinenenta à las viete dela noche. If la storgante à quien 40 et presente essibano don sé conoice, como también la day de hallarie en un entero juicio à que meparece, regim lo que comigo ha commica-Do, ari lo dijo, atorgó y firmé siendo tartigos rogados y Mamados Don Manuel Durán Don José Farrag y Don Febro Montenegro-Josefa Garrales - Manuel Duran - Soré Car ra - Padro Montenegro - Ante mi = Toré de Selano = Sicribano dublico. - Republica de mana Jesoreria de Beneficencia Ha en terad en esta aficina Don Mariano Queras cuatro peros dos reales paro cacar el testa monio del testamento otorgado por Dona Josefa Ganzales ante el astronio Son Foré de Selaya - Lima Inlio ocho de smil ochocian. tos cinenenta y tres - Son cuatro peros dos reales - Janillio Marco Isto conforme con el testamento original, que paró ante mi y rehalled a fojas ciento veintitos de mi refistroprolocolo de instrumentos públicos de los anos de mil odiscientos cin mento á mil odrocientos cinenendo y umo al que me remito. y en fé de ello y de haber complid can lo dispuesto en el. articulo seteciento setenta y cuatro del Código de Infericia mientos, day este testimosio à reticion de parte que en sofas dos cigno y firmo en Lima y Tulio once de unil othocientos cincuenta y tras . - Inonendad = este = vale flus sub folding